



OX3275130

CLASE 8ª

\*\*\*\*\*ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"MIRANOCHA, SOCIEDAD LIMITADA"\*\*\*\*\*

Artículo 1º.- Esta Sociedad se regirá en primer término por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de 17 de julio de 1.953 y por las demás disposiciones que le sean aplicables o que se dicten en lo sucesivo. -----

Artículo 2º.- La Sociedad se denominará con el nombre dicho en el encabezamiento de los presentes Estatutos, - bajo cuya razón social se dará a conocer, y actuará para la realización del contenido del objeto social de la misma y de todo su desenvolvimiento. -----

Artículo 3º.- Su objeto social es el siguiente: -----

La compraventa, permuta, adquisición, enajenación, promoción, explotación, administración y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la promoción, arrendamiento y explotación turística de los mismos, incluidos bares, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas, espectáculos y demás establecimientos relacionados con la industria de la hostelería y el turismo. La realización de cuantas actividades y operaciones sean necesarias para llevar a cabo lo indicado anteriormente, que sean procedentes o consecuencia de éllo. -----

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo in

081875820

definido, y dará comienzo a sus operaciones el mismo día en que se otorgue la escritura constitucional de la misma, terminando cada ejercicio social el día treinta y uno de diciembre de cada año. -----

Artículo 5º.- La Sociedad tendrá nacionalidad española, y su domicilio social radicará en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Playa del Inglés, Edificio Mercurio, Torre I, tercera planta letra "D", en la Avenida de Tirajana, número 38 de gobierno. -----

Podrán establecerse Sucursales, Agencias, o Delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero, con la observancia de las normas legales aplicables en cada caso. -----

Artículo 6º.- El capital social se fija en la cantidad de cuatro millones de pesetas, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de valor unitario diez mil pesetas cada una de ellas, y numeradas para su identificación del uno al cuatrocientos, inclusives. -----

Artículo 7º.- En ningún caso responderán los socios personalmente de las deudas sociales. -----

Artículo 8º.- El gobierno supremo de la sociedad reside en la Junta General de partícipes, en la que se expresa la voluntad general, teniendo las Juntas el carácter de "ordinarias" y "extraordinarias". -----

Artículo 9º.- Los socios se reunirán en Junta General con carácter ordinaria, dentro del primer semestre natural de cada año, para examen del balance, aprobación de



OX3275131

CLASE 8ª

las cuentas de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios, así como asuntos específicos reservados a la asamblea de cualesquiera otros que pudieran ser igualmente sometidos a la misma Junta. -----

También se reunirá la Junta General con carácter de extraordinaria, cuando fuere convocada por el o los Administradores, e igualmente a petición de uno o más socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. -----

Las convocatorias se harán por la Administración, con una anticipación de quince días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Junta, y serán notificadas personalmente, o por carta certificada con acuse de recibo. Las deliberaciones y acuerdos se harán y tomarán en la forma que determina los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Sociedades Limitadas. -----

Las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas, siempre que asistan a las mismas, en primera convocatoria, la mayoría de socios que representen, cuando menos, las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de socios, siempre que éstos representen la mitad más una de las participaciones=

1812780X0  
0X572131  
sociales, como mínimo. -----

En los asuntos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Sociedades Limitadas de fecha 17 de julio de 1953 se precisarán las mayorías de número de socios, y de capital, exigidas por el mismo precepto, imperativamente. -

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, que firmarán los asistentes, y tales acuerdos serán obligatorios para todos los socios, asistentes o no, incluso menores, incapacitados o disidentes. -----

Las Juntas serán Presididas por el Administrador si hay uno sólo, o por el que designe la Junta si hay más de uno. Astará de Secretario el socio nombrado por la propia Junta. El o cualquiera de los Administradores, podrán certificar los acuerdos sociales, bajo cuya custodia estará el libro de Actas de la Sociedad. -----

Artículo 100.- Tienen derecho a asistir a las Juntas con voz y voto, todos los socios, bien personalmente, bien representado por otro socio mediante carta expresal efecto, dirigida a la Administración, o bien por personas extrañas, con poder notarial bastante, pero no será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente, como representante suyo para la Junta de que se trate. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. -----

Artículo 110.- La Sociedad será Administrada y representada por uno o varios Administradores, que no excedan de dos, elegidos por la Junta de Socios, y por el tiempo



OX3275132

CLASE 8.a

po que la misma estime conveniente, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la expresada Junta, pudiendo asimismo, en la forma que resulten nombrados, realizar en nombre y representación de la Sociedad, independientemente de los que les correspondan con arreglo a la Ley, los siguientes actos: -----

a.- Representar a la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro y tráfico, obligándola con sus actos y contratos, sin limitación alguna, y, por tanto, en juicio y fuera de él, en el terreno civil, mercantil, judicial, extrajudicial o en vía gubernativa, administrativa contenciosa-administrativa; nombrar y separar empleados y operarios, celebrando con ellos, los contratos que procedan; representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Centros, Organismos, Sindicatos en todas sus ramas, Corporaciones del Estado, Gobiernos Autónomo, la Provincia y el Municipio, sin excluir los de la Hacienda pública, Conserjerías, en todas sus representaciones, Magistraturas, Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, de Abastecimientos y Transportes, Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, Fiscalías de Tasas, Delegaciones de Tráfico, y demás entidades análogas o que en adelante se establezcan, en cualquiera actos, contratos y -



0X3525135

expedientes, con amplias facultades; comprar, vender ma-  
terias primas y mercancías propias del negocio; cobrar y  
pagar cantidades que se adeuden a la Sociedad y las que  
ésta deba satisfacer; concurrir a toda clase de concur--  
sos y subastas públicas o particulares. -----

b.- Constituir y retirar depósitos provisionales o de  
finitivos en el Banco de España, Exterior de España, o  
en cualquiera otros Bancos, sus Sucursales, Casas de Cré-  
dito o Comerciales; librar, aceptar, endosar, negociar,  
intervenir, avalar, ceder, cobrar, pagar y protestar le-  
tras de cambio, pagarés a la orden y en cualquier otro  
documento mercantil de cambio o crédito, abrir cuentas  
corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía o sin  
éllas; retirar fondos de unas y otras, cancelarlas, sus-  
cribiendo los talones, giros, recibos, pólizas, facturas  
y demás que fueren menester a los fines indicados. -----

c.- Adquirir, enajenar y contratar toda clase de bie-  
nes muebles e inmuebles, derechos reales y acciones, fon-  
dos públicos y valores mobiliarios; constituir y extin-  
guir hipotecas y toda clase de derechos reales, con cua-  
lesquiera personas o entidades y mediante los pactos y  
condiciones que juzgue convenientes. -----

d.- Apoderar todas o cualesquiera de las facultades  
reseñadas en favor de sus consocios o de terceras perse-  
nas, otorgar poderes generales para pleitos en favor de  
Procuradores, Letrados o Abogados, con las facultades ne-  
cesarias en cada caso, y revocar unos y otros. -----

Y para todo lo dicho que es enunciativo y no limitati-  
vo, suscribir y otorgar documentos públicos y privados,  
sin ninguna excepción, incluso aquéllos que sean presu--



0X3275133

CLASE 8ª  
BASES

puesto, desenvolvimiento, aclaratorio, consecuencia, rec<sub>u</sub> tificatorio, ratificatorio, o se dé la figura jurídica - de "autocontratación", doble o múltiple representación e intereses opuestos. -----

Artículo 12º.- Los ejercicios sociales coincidirán -- con el año natural, por excepción el primer ejercicio em<sub>pe</sub> zará en el día de la constitución de la sociedad en es<sub>cr</sub> itura pública, así como las operaciones de la Sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo- año. -----

Artículo 13º.- En el plazo de dos meses, contados a - partir del cierre de cada ejercicio social, se formará - por el Administrador o Administradores, el balance con - la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distri- bución de beneficios, si los hubiere. Los socios tendrán derecho a examinar todo ello durante el transcurso del - mes siguiente. -----

Artículo 14º.- Los socios tendrán derecho a benefi--- cios repartibles, en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones. -----

Artículo 15º.- El socio que se proponga transmitir in<sub>ter</sub> vivos, su participación o participaciones sociales a- personas extrañas a la sociedad, deberá comunicarlo por-

03578139

escrito dirigido a la Administración, quién lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participanes, se distribuirá entre todos a prorrota de sus respectivas partes sociales, En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizables previa reducción del capital social. Transcurrido éste último plazo, el socio quedará libre de transmitir sus participaciones sociales, en la forma y modo que tenga por conveniente. -----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero, de común acuerdo, o si éste no se logra, por el Juez. -----

La Sociedad podrá no reconocer valor a las transmisiones a personas extrañas a la misma, que no se ajusten a lo que se previene en las presentes cláusulas. -----

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Artículo 160.- Serán causa de disolución de la Sociedad las expresamente establecidas en la Ley reguladora de este tipo de Sociedades. Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por la Administración, salvo que los socios, por mayoría simple, acuerden nombrar uno o -

24



OX3275134

CLASE 8ª

más liquidadores extraños o nó a la Sociedad. -----

Artículo 17º.- Se consigna expresamente la prohibi---  
ción de desempeñar cargos en esta Sociedad a las perso---  
nas declaradas incompatibles por el Decreto Ley de fecha  
26 de diciembre de 1.983. -----

Artículo 18º.- La Administración, queda facultada para  
interpretar las cláusulas contenidas en esta escritura y  
resolver las dudas que puedan suscitarse sobre la inteli  
gencia de las mismas. -----

Artículo 19º.- Todas las controversias que se susci---  
ten entre los socios o entre éstos y la Sociedad, y los-  
que se originen con motivo de la disolución total o par-  
cial de ésta, se resolverán por medio de arbitraje de e-  
quidad, con sujeción a las normas contenidas en la Ley -  
de 22 de diciembre de 1.953, sobre arbitraje de Derecho-  
Privado. -----

Y para que sirva de complemento a la escritura de ---  
constitución de la Sociedad, firmamos los presentes Esta-  
tutos, en San Bartolomé de Tirajana, hoy veintitres de -  
Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. -----

*[Handwritten signature]*

75

*[Handwritten signature]*